

podrá aprobar las programaciones extraordinarias que sean necesarias para hacer frente a las carencias detectadas por la Comisión Técnica.

Asimismo, en el supuesto de producirse discrepancias por falta de complementariedad entre las acciones formativas que realicen las Escuelas-Taller y Casas de Oficios y las acciones de formación profesional ocupacional que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra desarrolle en el marco de sus competencias, ésta podrá plantear dicha falta de complementariedad en el seno de la Comisión Técnica, prevista en el párrafo anterior. Cuando así proceda, como consecuencia del acuerdo de la Comisión Técnica, la Administración del Estado modificará la programación correspondiente en el plazo de quince días con el fin de garantizar la complementariedad entre las acciones formativas que realicen las Escuelas-Taller y Casas de Oficios y las que realice la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Sexta.—En relación con el apartado 3.2 del Acuerdo de traspaso, la Administración del Estado remitirá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con una antelación de, al menos, treinta días a la fecha en que se reúna la Comisión de Coordinación, los proyectos de los Programas de Escuela-Taller y Casas de Oficios a que se refiere el citado apartado, a fin de que aquella pueda conocerlos y presentar sus propuestas e informe previo a la Administración del Estado en el término de quince días.

Séptima.—En materia estadística, ambas Administraciones se remiten al apartado 3.6 del Acuerdo de traspaso. Oportunamente, se establecerán por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los documentos de recogida de la información y plazo de remisión necesarios para la elaboración de la estadística en la materia.

Igualmente, ambas Administraciones consideran de máximo interés establecer una estrecha colaboración que permita aunar esfuerzos en el logro de la mayor calidad y eficacia de las acciones formativas, así como la coordinación de éstas con la política de empleo. Para ello, se intercambiarán los resultados obtenidos de los diferentes estudios, seminarios, etcétera, realizados sobre el mercado de trabajo, familias profesionales, cambios tecnológicos y cualquier otro aspecto que pueda relacionarse con la formación profesional ocupacional.

Asimismo, ambas Administraciones pondrán a disposición común el material didáctico de que dispongan y se comunicarán los proyectos de futuras elaboraciones.

Con este objetivo, ambas Administraciones mantendrán reuniones para el intercambio de experiencias e información en materia de evaluación de centros colaboradores, estructuración de familias profesionales, así como en cualquier otra materia de interés común, en el seno de la Comisión de Coordinación del Acuerdo a que se refiere la cláusula novena.

Por su parte, ambas Administraciones pondrán, con la adecuada antelación, a su mutua disposición los programas de los cursos que vayan a ser informados por el Consejo General de la Formación Profesional.

Octava.—Si bien la Administración del Estado se reserva la competencia en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de formación profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.12 del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá participar en los diferentes programas de cooperación. A tal efecto, la Administración del Estado informará a la Comunidad Foral de Navarra de los Convenios de cooperación internacional que se celebren, reservándole una participación en la ejecución de los mismos, proporcional al personal que preste sus servicios en materia de formación profesional ocupacional en Navarra.

En el plazo de treinta días la Administración de la Comunidad Foral de Navarra comunicará a la Administración del Estado su participación o renuncia. El procedimiento para instrumentar dicha participación se establecerá por la Comisión Superior del Acuerdo.

Novena.—Para la plena efectividad de lo aquí convenido se crean las dos Comisiones siguientes con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que también se indican:

A) Comisión Superior del Acuerdo. Tiene la función de llevar a cabo la evaluación de la marcha del Acuerdo y de proponer sus modificaciones. Estará compuesta por seis personas: Tres en representación de la Administración del Estado, que serán designadas por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, y tres en representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, designadas por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Su Presidente será el Delegado del Gobierno y su Vicepresidente será la persona designada por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

B) Comisión de Coordinación del Acuerdo. Estará compuesta por seis personas: tres designadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, y tres por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo

y Trabajo. Se reunirá, al menos, dos veces al año y, necesariamente, cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos contemplados en este Acuerdo o a petición de cualquiera de las partes. Será presidida, alternativamente, por un representante de cada una de las dos Administraciones. Esta Comisión ejercerá las funciones derivadas del apartado 3.2 del Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan ser encomendadas por la Comisión Superior del Acuerdo.

Décima.—El presente Acuerdo se suscribe con ánimo de permanencia por lo que su duración será indefinida.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación en la normativa vigente que afecte al Acuerdo, el mismo se revisará a los efectos de su adaptación a la nueva normativa.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un antelación mínima de seis meses y siempre que falten, por lo menos, tres meses para la finalización del ejercicio presupuestario corriente. En este supuesto, continuará en vigor el Acuerdo hasta que no se suscriba uno nuevo o instrumento que lo sustituya.

Undécima.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Dado por cuadruplicado ejemplar en Pamplona a 10 de noviembre de 1997.—El Presidente del Gobierno de Navarra.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

## 9634

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMERSO—) y la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud de la Diputación Foral de Navarra, para promover la implantación de teléfonos de texto en el ámbito territorial de dicha Comunidad.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Navarra un Convenio de colaboración para promover la implantación de teléfonos de texto/fax en el ámbito territorial de dicha Comunidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES —IMERSO—) Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, PARA PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DE TELÉFONOS DE TEXTO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid a 15 de diciembre de 1997,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), en nombre y representación del Gobierno de la nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995,

Y de otra, el ilustrísimo señor don Calixto Ayesa Dianda, Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud de la Diputación Foral de Navarra.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Diputación Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene atribuida la competencia exclusiva

en materia de asistencia social (artículo 44.17), así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, salvo las normas que configuren el régimen económico de la misma y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social (artículo 54.1).

## II

Que el IMSERSO, entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias atribuidas fundamentalmente por la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, programas de colaboración con distintas instituciones y Administraciones públicas para la eliminación de barreras de la comunicación, a fin de que las personas sordas, las personas con dificultades auditivas y las personas con dificultades del habla puedan mejorar sus condiciones de vida mediante la utilización de nuevas tecnologías o instrumentos de comunicación que permitan eliminar las barreras que la impiden o la dificultan.

## III

Que el 12 de diciembre de 1995, el antiguo Ministerio de Asuntos Sociales, de un lado, y el entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales (actual IMSERSO), de otro, suscribieron con «Telefónica de España, Sociedad Anónima», respectivamente, un Convenio marco y un Convenio de colaboración, a partir de los cuales se ha puesto en funcionamiento, el día 1 de enero de 1996, el Centro de Intermediación de Teléfonos de Texto, para posibilitar la comunicación de los teléfonos de texto, entre sí, cuando responden a modelos o sistemas no compatibles, y de éstos con los teléfonos sonoros.

Que en el Convenio marco se recoge el compromiso del citado Instituto de promover la instalación de equipos de teléfonos de texto en oficinas de información de organismos públicos y lugares de concurrencia pública que se determinen, cuya financiación correrá a cargo del propio Instituto o será compartida con otras instituciones públicas.

La cláusula sexta del Convenio contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas se adhieran a sus términos, a través de la fórmula de colaboración que se instrumente en los Convenios singulares.

## IV

Que, por otra parte, las organizaciones de personas sordas y de los padres y amigos de las personas sordas han planteado reiteradamente a las Administraciones públicas la petición de que se les apoye financieramente en la adquisición de equipos y de tecnología adecuada para posibilitarles la comunicación y la integración social. En respuesta a esta demanda, el entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales ofreció, a lo largo de los años 1990 y 1991, la financiación de equipos de teléfonos de texto con destino a las sedes de las organizaciones más significativas de personas sordas.

## V

Que la Diputación Foral de Navarra, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha manifestado su interés en adherirse a los términos del Convenio marco suscrito el 12 de diciembre de 1995 al que se ha hecho referencia, así como al programa al efecto elaborado y dado a conocer a las Comunidades Autónomas, por el IMSERSO, que se basa en criterios de población y en el que asimismo se contempla el apoyo a los particulares en la adquisición de equipos; con ello, ambas Administraciones consideraran contribuir al cumplimiento del mandato constitucional de realización de políticas efectivas de integración de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que contempla la puesta en práctica de una serie de actuaciones conducentes a favorecer la comunicación e integración social del colectivo de personas sordas a través de la adquisición e instalación de teléfonos de texto, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMSERSO—) y la Diputación Foral de Navarra formalizan el presente Convenio que tiene por objeto colaborar, en los términos que se indican, en la adquisición e instalación de equipos de teléfonos de texto para personas sordas.

Segunda. *Operativa.*—El objeto de este Convenio se llevará a cabo en dos direcciones:

- a) Facilitando la adquisición de teléfonos de texto por parte de las personas sordas.
- b) Promoviendo la instalación de estos equipos en centros, lugares y puntos de concurrencia pública.

Tercera. *Apoyo a la adquisición de teléfonos de texto por parte de usuarios particulares.*

1. Unidades: El IMSERSO y la Diputación Foral de Navarra se comprometen a apoyar, durante los ejercicios de 1997 y 1998, la adquisición de un total de 66 teléfonos de texto por parte de las personas sordas interesadas en utilizar este medio de comunicación.

2. Financiación: El IMSERSO asumirá el 50 por 100 del precio de compra de tales equipos, a cuyo efecto transferirá a la Comunidad Autónoma la cantidad total de 608.400 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1997 y de 936.000 pesetas, en el ejercicio económico de 1998.

El 50 por 100 restante del precio de cada equipo se distribuirá entre la Comunidad Autónoma y el usuario adquirente del mismo.

El IMSERSO hará efectiva su aportación a la Comunidad Autónoma en el ejercicio 1998, siempre que las consignaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto para dicho ejercicio lo permitan, una vez estén disponibles los créditos correspondientes a dicho ejercicio.

3. Convocatoria: Mediante convocatorias dirigidas al colectivo de personas sordas, la Diputación Foral de Navarra hará difusión de la aportación del IMSERSO y de la propia Comunidad a la adquisición de teléfonos de texto por los particulares, al objeto de que los interesados puedan formular sus solicitudes.

Asimismo, las convocatorias podrán contemplar la concesión de ayudas a cargo de la Comunidad Autónoma, para financiar la parte del precio de cada equipo a soportar por los particulares. Las ayudas serán otorgadas, en su caso, de acuerdo con la normativa existente en la propia Comunidad, y tendrán en cuenta el estado de necesidad del usuario.

La Diputación Foral de Navarra resolverá las peticiones formuladas de conformidad con las bases de las convocatorias que efectúe.

4. Adquisición y modelos de equipos: El usuario podrá optar por cualquiera de los modelos de teléfonos de texto existentes en el mercado, que hayan sido homologados para este tipo de uso por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), dependiente del IMSERSO.

Cuarta. *Instalación de teléfonos de texto en lugares de concurrencia pública.*

1. Unidades: El IMSERSO y la Diputación Foral de Navarra acuerdan colaborar en la adquisición e instalación, en lugares de concurrencia pública del ámbito territorial de la citada Comunidad, de un total de 40 equipos de teléfonos de texto en el ejercicio de 1998.

2. Financiación: El IMSERSO asumirá la financiación de la adquisición e instalación de los equipos indicados en el apartado anterior, a cuyo efecto transferirá a la Diputación Foral de Navarra la cantidad de 1.872.000 pesetas, siempre que las consignaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto para 1998 lo posibiliten.

3. Lugar de instalación: La Diputación Foral de Navarra elaborará un plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos, que será aprobado, de conformidad con la cláusula séptima del presente Convenio, por la Comisión de Seguimiento. El plan determinará los puntos o lugares de instalación de los equipos.

4. Adquisición e instalación de los equipos: La Diputación Foral de Navarra asumirá la contratación de la compra e instalación de los equipos con la empresa especializada al efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se deja a criterio de los responsables de la Comunidad, de común acuerdo con las organizaciones de personas sordas, la determinación de los modelos de equipos a instalar en lugares públicos, siendo necesario que dichos modelos cuenten con el certificado de idoneidad para el fin propuesto, expedido por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO.

Quinta. *Precio de los equipos.*—La aportación económica del IMSERSO se ha fijado en función del precio medio de estos equipos en la actual oferta del mercado, cifrado en 46.800 pesetas.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Al finalizar el ejercicio económico 1998, la Diputación Foral de Navarra remitirá al IMSERSO un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos efectuados hasta el cierre del ejercicio económico correspondiente, como consecuencia de la realización del objeto del Convenio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por representantes de la Diputación Foral de Navarra, del IMSERSO y de las organizaciones más representativas de personas sordas existentes en la propia Comunidad.

Corresponderá a esta Comisión, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos.  
Conocer la convocatoria de ayudas y la resolución de la misma, para la compra de equipos por parte de usuarios particulares.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998.

Novena. *Jurisdicción competente.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud, Calixto Ayesa Dianda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**9635** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva al analizador de partículas de la marca «Environnement», modelo Beta 5M.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Control y Environnement, Sociedad Anónima», con domicilio social en Parque Empresarial San Fernando, edificio «Italia», Madrid, por la que se solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del analizador de partículas de la marca «Environnement», modelo Beta 5M;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir la autorización como instalación radiactiva, al analizador de partículas de la marca «Environnement», modelo Beta 5M, con la contraseña de exención NHM-D135.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca «Environnement», modelo Beta 5M. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de carbono-14, del modelo CFRK, con una actividad máxima de 3,66 MBq (98,9 µCi), fabricada por la entidad Amersham.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la medida de partículas en suspensión en instalaciones industriales.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h), iv), de la especificación cuarta.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo exento y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyen las siguientes:
  - i) No se deberá manipular en el interior del equipo radiactivo, ni transferirlo.
  - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en el equipo.
  - iii) Cuando se detecten daños en un equipo cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
  - iv) Los equipos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador o, en su defecto, a una entidad legalmente autorizada para la recogida de residuos radiactivos.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El suministro de los equipos radiactivos, asimismo, irá acompañado de los siguientes documentos:

Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Programa de mantenimiento que recoja las verificaciones y asistencias técnicas periódicas que el fabricante recomienda efectuar.

Sexta.—El analizador de partículas de la marca «Environnement», modelo Beta 5M queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Séptima.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-D135.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.